



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ EX-2020-16114938-GCABA-COMUNA13 - Resolución Daños Restucci.

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2020-16114938-GCABA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico IF-2021-11320376-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Guillermo Alejandro Restucci con DNI N° 14.568.868 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca CHEVROLET, modelo ASTRA, dominio EQI 034, en la calle Virrey del Pino a la altura del 2298 de esta Ciudad, el 18 de junio de 2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) título de propiedad del mencionado automotor, acreditando de tal forma su calidad de propietario; (ii) póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro; (iii) presupuesto; (iv) fotografías;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, del informe producido por la Dirección General de Logística surge que se apersonó en el lugar del suceso en la fecha alegada por el señor Guillermo Alejandro Restucci, ello al orden 13;

Que, surge del informe producido por la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que los daños ascenderían a la suma de \$112.600.- (pesos ciento doce mil seiscientos), sin embargo aquella repartición expresó que, si bien el presupuesto presentado responde a los daños alegados, no se ajustaría a los valores de plaza a la fecha en que el referido fue emitido;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con "ALLIANZ", cabe señalar que la póliza de seguros acompañada no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes al momento de la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-11320376-GCABA-DGACEP de fecha 13 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13**  
**RESUELVE**

Artículo 1°.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Guillermo Alejandro Restucci con DNI N° 14.568.868 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca CHEVROLET, modelo ASTRA, dominio EQI 034, en la calle Virrey del Pino a la altura del 2298 de esta Ciudad, el 18 de junio de 2020.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de \$112.600.- (pesos ciento doce mil seiscientos) en concepto de indemnización del señor Guillermo Alejandro Restucci con DNI N° 14.568.868.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.04.28 14:37:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.04.28 14:37:26 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2020-3453581- -GCABA-COMUNA13 - Resolución daños BOLLA

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2020-3453581-GCABA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico IF-2021-11177929-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Leonardo Javier Bolla quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca marca CITROEN, modelo CACTUS, dominio AD 565 RZ, en la calle José Pascual Tamborini a la altura del 3054 de esta Ciudad el día 23 de diciembre de 2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) título de propiedad del vehículo, (ii) fotografías y (iii) presupuesto;

Que, personal de la Comuna 13 informó que *"...que personal técnico de esta repartición se presentó en la calle Jose Pascual Tamborini 3054, verificando la existencia de un ejemplar arbóreo de especie Plátano de 16 m de altura y 85 cm de diámetro a la Altura del Pecho (DAP) en el cual se observa el desgarró de una rama primaria, sin poder determinarse el momento de su ruptura de la misma. Se adjuntan fotografías como documentos de trabajo..."* Asimismo, adjunta fotografías del suceso en cuestión;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado, surge la calidad de propietario del señor Leonardo Javier Bolla;

Que, de los informes producidos por las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Defensa Civil y de Logística, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado;

Que, por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que, al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, por tal motivo, se requirió la declaración por modalidad virtual, de acuerdo a la situación de emergencia sanitaria decretada en el ámbito de la Ciudad, del testigo ofrecido - Sr. Adrián Osvaldo Casella - a fin de que prestara declaración, compareciendo

aquél el 24/07/2020;

Que, en efecto, el Sr. Casella manifestó respecto al hecho que cuando "...el día 23 de Diciembre del 2019 cuando salgo al balcón veo desde arriba que estaba el auto de leonardo y observo que en la parte derecha trasera del lado del acompañante, casi en la puntera del techo, el techo golpeado por una rama. el hecho ocurrió aproximadamente a las 9.30hs. Preguntado si recuerda el día del siniestro responde que el día anterior a la madrugada hubo una gran tormenta. Con relación a los daños manifiesta que vio el techo hundido. Preguntado si recuerda donde ocurrió el hecho responde que el hecho ocurrió en la calle José Pascual Tamborini 3054 vehículo del accidente refiere que se trata de una Citroën Cactus de color Gris Oscuro”;

Que, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcrita, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que, sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado;

Que, a esos fines, se deberá analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratada el interesado para determinar -en su caso si corresponde abonar a aquél algún tipo de indemnización;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con "SEGUROS ORBIS", cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra daños parciales con una franquicia de \$3.629.- por tratarse de un vehículo importado;

Que, al respecto, debe tenerse presente que en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello configura un límite de la respectiva cobertura;

Que, en el caso que nos ocupa, tal como surge del informe de la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, la reparación del vehículo asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ con 84/100 (\$ 24.910,84.-);

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-11177929-GCABA-DGACEP de fecha 12 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13  
RESUELVE :**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Leonardo Javier Bolla con DNI N° 25.906.030 con motivo de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca CITROEN, modelo CACTUS, dominio AD 565 RZ en la calle José Pascual Tamborini a la altura del 3054 de esta Ciudad, el 23 de diciembre de 2019.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de \$ 24.910,84.- (pesos veinticuatro mil novecientos diez con 84/100) en concepto de indemnización del señor Leonardo Javier Bolla con DNI N° 25.906.030.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-).

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.04.28 12:04:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.04.28 12:05:11 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2020-38854929-GCABA-COMUNA13-Resolución Rodríguez Rafaelli

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2020-38854929-GCABA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico IF-2021-10472371-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Nilda Alba Rodríguez Rafaelli quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca FIAT, modelo UNO, dominio OIU 412, en la calle ZABALA a la altura del 3343 de esta Ciudad, el día 15 de noviembre de 2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) fotografías; (ii) certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad; (iii) póliza de seguros, vigente a la fecha del siniestro contratada con la compañía "La Caja Seguros S.A."; (iv) presupuesto; (v) título de propiedad del mencionado automotor;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, de los informes producidos por las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Defensa Civil y de Logística, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado;

Que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que, al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, por tal motivo se requirió la declaración por modalidad virtual de los testigos ofrecidos, atento la situación de emergencia sanitaria decretada en el ámbito de la Ciudad, compareciendo en fecha 15/07/2020 la señora María Cecilia Gasparini;

*Que, en efecto, la señora Gasparini manifestó respecto al hecho que cuando "...había ido a visitar a unos familiares, cuando tuve un desperfecto con el auto, empecé a preguntar por la zona y me indicaron un taller sito en Forest entre Álvarez Thomas y Avilés. Dejé el auto para que lo revisen y me dirigí a una Panadería sobre la calle Zabala para hacer tiempo. Cuando salgo del comercio, me encuentro con una señora que estaba muy conmocionada por que una rama de un auto se había caído sobre su vehículo. Junto con la señora Rafaelli, nos dirigimos hacia el vehículo que estaba estacionado en Zabala al 3300 aproximadamente, entre las calles Delgado y Martínez, alguien había removido la rama caída de encima del vehículo y se encontraba en la vereda de enfrente, me llamaba la atención que el auto tuviera semejante bollo en el techo y la rama estuviera enfrente. Observamos también que existía otra rama del mismo árbol añoso que estaba por caerse. El hecho ocurrió aproximadamente el día 15 de noviembre del 2019. El vehículo era un Fiat Uno, color blanco. Con relación a los daños manifiesta que el rodado presentaba un bollo muy grande en la zona del techo, del lado del conductor, evidentemente producto de la caída de una rama de un árbol, y ciertos daños en la parte trasera..."*

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad. Razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que, sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado;

Que, del informe producido por la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, surge que el presupuesto presentado para la reparación por los daños ascendería a la suma de \$ 19.500 (pesos diecinueve mil quinientos), el que se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y corresponde a los daños sufridos por el vehículo particular;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-10472371-GCABA-DGACEP de fecha 5 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

### **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a lo reclamado por la señora Nilda Alba Rodríguez Rafaelli con DNI N° 11.062.798 con motivo de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca FIAT, modelo UNO, dominio OIU 412, en la calle ZABALA a la altura del 3343, el 15 de noviembre de 2019.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto por la suma de \$ 19.500.- (pesos diecinueve mil quinientos) en concepto de indemnización de la señora Nilda Alba Rodríguez Rafaelli con DNI N° 11.062.798.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a)

recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-).

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.04.30 16:19:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.04.30 16:19:04 -03'00'





**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2017-28306908-MGEYA-COMUNA15 - Daños Krymkiewiez.

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2017-28306908-MGEYA-COMUNA15, el Dictamen Jurídico IF-2021-10603880-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Sebastián Diego Krymkiewiez quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca FORD, modelo FIESTA, dominio KDM 262, en la calle Capitán General Ramón Freire 1700, de esta Ciudad el 17 de noviembre de 2017;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) título de propiedad del mencionado automotor; (ii) presupuestos; (iii) denuncia policial; (iv) póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "La Caja Seguros S.A."; (vi) fotografías;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, del informe producido por la Dirección General de Logística surge que se apersonó en el lugar del suceso en la fecha alegada por el Sr. Krymkiewiez, ello al orden 26;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de \$ 17.666.- (Pesos diecisiete mil seiscientos sesenta y seis), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular;

Que, sin embargo de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-10603880-GCABA-DGACEP de fecha 6 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Sebastián Diego Krymkiewiez con DNI N° 23.833.382 por la suma de \$ 17.666.- (PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída

de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca FORD, modelo FIESTA, dominio KDM 262, en la calle Capitán General Ramón Freire 1700, de esta Ciudad, el 17 de noviembre de 2017.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de S 17.666.- (PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) en concepto de indemnización del señor Diego Krymkiewiez con DNI N° 23.833.382.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.05.03 12:13:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.05.03 12:13:38 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EE.13399660/MGEYA-COMUNA13/20 - Resolución Deja Sin Efecto.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, Decreto N° 166/GCBA/13 modificado por Decreto N° 110/GCABA/20, Decreto N° 55/GCBA/14, el Expediente Electrónico EE.13399660/MGEYA-COMUNA13/20, el Dictamen Jurídico IF-2021-11893864-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución 16815253-GCABA-COMUNA13-2021 de esta Comuna y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por el Sr. Christian Ariel Besteiro DNI 27.182.716 con motivo de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca RENAULT, modelo CAPTUR INTENS, dominio AB 753 AW, en la calle Mariscal Antonio José de Sucre altura 2329 de esta Ciudad el día 5 de mayo de 2020;

Que, en su oportunidad se le dio intervención al Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Comunales y Espacio Público, dependiente de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, aquél requirió informe al Departamento Judicial de esa Dirección General, quien informó que ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N°1, Secretaría N°1, tramitan los autos caratulados "Besteiro Christian Ariel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios (Excepto Responsabilidad Médica) expediente N° 55859/2020-0".

Que, asimismo, agregó que en tales obrados el objeto del reclamo resulta coincidente con el impetrado en sede administrativa.

Que, por lo expuesto, ese Órgano Constitucional estimó pertinente notificar lo argumentos vertidos en el pronunciamiento -IF-2021-11893864-GCABA-DGACEP- al interesado, haciéndole saber que deberá proseguir con su pretensión a través de las actuaciones judiciales mencionadas.

Que, con fecha 03/06/2021, esta Junta Comunal dictó la Resolución RS-2021-16815253-GCABA-COMUNA13, rechazando la petición efectuada por el Sr. Besteiro.

Que, en tanto la misma se dictó por un error involuntario, resulta por razones de oportunidad, merito o conveniencia dejar sin efecto el referido acto administrativo;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97.

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Déjese sin efecto la Resolución número 16815253-GCABA-COMUNA13-2021.

**Artículo 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.06.07 17:03:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.06.07 17:03:45 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ EX-2020-14722136-GCABA-MGEYA - Daños Nielsen.

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2020-14722136-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico IF-2021-12872807-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Rubén Carlos Nielsen con DNI 7.759.698, quien solicita el resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca CHEVROLET modelo SPIN, dominio AA 177 SH, en la calle Besares a la altura del 2339 de esta Ciudad el 28 de abril de 2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) presupuesto; (ii) título de propiedad del vehículo; (iii) póliza de seguros con la compañía "Seguros Rivadavia"; (iv) fotografías;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de Pesos Ciento Sesenta y Un Mil Doscientos (\$161.200.-), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con "Seguros Rivadavia", cabe señalar que la póliza de seguros acompañada desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro, a excepción del parabrisas;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-12872807-GCABADGACEP de fecha 27 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Rubén Carlos Nielsen con DNI 7.759.698 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca CHEVROLET modelo SPIN, dominio AA 177 SH, en la calle Besares a la altura del 2339 de esta Ciudad el 28 de abril de 2020

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$161.200.-) en concepto de indemnización del señor Rubén Carlos Nielsen con DNI 7.759.698.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley No 5666 BOCBA No 5014-).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.06.09 13:10:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.06.09 13:11:04 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2018-31606069-MGEYA-COMUNA13 - Daños Tanus

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2018-31606069-MGEYA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico IF-2021-12718404-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Jorge Manuel Tanus con DNI 13.147.366, quien solicita el resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca RENAULT modelo CLIO, dominio DOJ 748, en la calle Av. Elcano y José Hernández de esta Ciudad el 12 de noviembre de 2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) presupuesto; (ii) denuncia ante la Policía de la Ciudad; (iii) título de propiedad del vehículo; (iv) fotografías; (v) póliza de seguros con la compañía "San Cristobal";

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, tuvo intervención la Superintendencia de Seguridad Comunal la que acompaña el Sumario N° 590049/2018 en el cual luce la exposición de la Oficial Mayor Arredondo, quien intervino en el hecho denunciado por el peticionante, en el expediente caratulado: Constancia - Daño Casual, del cual se desprende la existencia del vehículo siniestrado en el lugar de referencia, ello al orden 47;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de Pesos Dieciocho mil ochocientos noventa y nueve (\$18.899.-), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía "Seguros San Cristobal", cabe señalar que la póliza de seguros acompañada desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-12718404-GCABA-DGACEP de fecha 26 de abril de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Jorge Manuel Tanus con DNI 13.147.366 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca RENAULT modelo CLIO, dominio DOJ 748, en la calle Av. Elcano y José Hernández de esta Ciudad el 12 de noviembre de 2018.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$18.899.-) en concepto de indemnización del señor Jorge Manuel Tanus con DNI 13.147.366.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley No 5666 BOCBA No 5014-).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.06.09 13:11:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.06.09 13:11:32 -03'00'





**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2020-30769018-GCABA-COMUNA13 - Resolución Daños Pivetta

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el EX-2020-30769018-GCABA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico IF-2021-18906728-GCABA-DGACEP de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor **Pablo Martín Pivetta** con DNI 30.183.556 quien solicita el resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca FORD modelo FOCUS TREND, dominio JLE 787, en la calle Mariscal Antonio José de Sucre a la altura del 1238 de esta Ciudad, el 13 de diciembre de 2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) título de propiedad del mencionado automotor; (ii) fotografías; (iii) presupuesto; (iv) póliza de seguros contratada con la compañía Allianz; (v) denuncia efectuada ante la compañía aseguradora; (vi) testigos; (vii) denuncias ante la Policía de la Ciudad;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, del informe producido por la Dirección General de Logística surge que se hizo presente en el lugar del suceso en la fecha alegada por el señor Pablo Martín Pivetta, ello al orden 18;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-18906728-GCABA-DGACEP de fecha 24 de junio de 2021, corresponde hacer lugar a lo petitionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Pablo Martín Pivetta con DNI 30.183.556 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca RENAULT, modelo CLIO, dominio JLE 787, en la calle Mariscal Antonio José de Sucre a la altura del 1238 de esta Ciudad, el 13 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA (\$171.140.-) en concepto de indemnización del señor Pablo Martín Pivetta con DNI 33.183.156.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley No 5666 BOCBA No 5014-).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.07.15 11:39:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.07.15 11:40:06 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2021-05094780-GCABA-COMUNA13 - Se Aprueba Reclamo.

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.994, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, el Expediente Electrónico N° EX-2021-05094780-GCABA-COMUNA13, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2021-21593676-GCABA-DGACEP, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Oscar Abelardo Pérez con DNI N° 93.332.203, quien solicita el resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca FORD modelo ECOSPORT, dominio GTJ 328, en la calle Zapiola a la altura del 900 de esta Ciudad el 19 de diciembre de 2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña -en copia fiel- la siguiente documentación: (i) presupuestos; (ii) fotografías; (iii) título de propiedad del vehículo; (iv) póliza de seguros con la compañía "*La Caja de Ahorro y Seguros*";

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos (\$ 50.400.-), ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con "*La Caja de Ahorro y Seguros*", cabe señalar que la póliza de seguros acompañada desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2021-21593676-GCABADGACEP de fecha 21 de julio de 2021, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Oscar Abelardo Pérez con DNI N° 93.332.203 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca FORD modelo ECOSPORT, dominio GTJ 328, en la calle Zapiola a la altura del 900 de esta Ciudad el 19 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$50.400.-) en concepto de

indemnización del señor Oscar Abelardo Pérez con DNI N° 93.332.203.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley No 5666 BOCBA No 5014-).

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino  
Date: 2021.08.17 16:40:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.08.17 16:40:30 -03'00'